

Proyecto de Ley N° 4081/2018-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, QUE REGULA EL CESE POR LÍMITE DE EDAD DE LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL.

### PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Grupo Parlamentario de Cambio 21, a iniciativa de la **Congresista de la República Lizbeth Hilda Robles Uribe**, en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto:

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, QUE REGULA EL CESE POR LÍMITE DE EDAD DE LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el literal d) del artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial que regula el cese por límite de edad de los docentes comprendidos en la Carrera Pública Magisterial

**Artículo 2. Modifícase el literal d) del artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula el cese por límite de edad de los docentes comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:**

Artículo 53. Término de la relación laboral

d) Por límite de edad, al cumplir 65 años, **siempre y cuando la fecha de cese no perjudique las labores educativas.**  
**"La permanencia será de carácter no potestativo del docente cesante"**

En tal sentido, se estaría postulando por una jubilación obligatoria como regla y excepcionalmente no aplicaría cuando se encuentre a inicio o intermedio del año lectivo escolar. La razón de la obligatoriedad atiende a la necesidad de proteger al trabajador

limitando su duración de vida laboral y porque existe un régimen general de seguridad social que garantiza la subsistencia".

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Reglamento

"En el plazo de 60 días posteriores a la entrada en vigencia, el Ministerio de Educación adecuará de manera pertinente el reglamento de la Ley N° 29944"

Lima, marzo de 2019

*[Handwritten signature]*  
CONG SALVAN



*[Handwritten signature]*

LIZBETH ROBLES URIBE  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
Estelita Bustos

*[Handwritten signature]*



LUCIO ÁVILA ROJAS  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario  
CAMBIO 21

*[Handwritten signature]*  
S. ECHEVARRÍA

*[Handwritten signature]*  
Luzmila Corcuera

*[Handwritten signature]*  
Pamela Corcuera

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de MARZO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 408.I. para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUCIO ANITA ROLAS  
Directora Ejecutiva  
Grupo Parlamentario  
CAMBIO 21





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone modificar el Literal d) del artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial que regula el cese por límite de edad de los docentes comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, con el fin de permitir que se prevenga las medidas necesarias para garantizar la conclusión del año académico y las evaluaciones finales del alumnado. Toda vez que, el docente a cesar conoce de las necesidades que se presentan en las instituciones educativas a su cargo.

En el orden constitucional y convencional del análisis, se debe incluir las referencias necesarias a nivel jurisprudencial y doctrina, las mismas que permitan otorgar el peso argumentativo necesario al objeto legal. Por ejemplo, los Exp N° 00021-2012 –AI/TC (Caso de la Ley de Reforma Magisterial) y el Caso Jhon K Love Vs Australia (Comunicación 983 – 2001 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas). De las cuales, el máximo órgano en la interpretación de la Constitución y el organismo internacional efectúan ciertas precisiones sobre la jubilación y temas conexos que deberían considerarse.

El cese por límite de edad señalado en el párrafo anterior cuya causal es el retiro del docente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad mediante acto resolutivo, (excluye auxiliares de educación) comunicado con un plazo no menor de quince (15) días calendarios previos al retiro; no contemplando la parte pedagógica que relaciona al docente – alumnado, como parte del desarrollo cognitivo del educando, teniendo en cuenta que el año lectivo se inicia los primeros días de marzo y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Los datos estadísticos trabajados desde el 2014, con relación a la Ley N° 29944, evidencia que hay una variación del 15% en el orden creciente de la población magisterial (generación de nuevas plazas) y hace referencia que, en el nivel primario, el promedio más alto de edad de los docentes se registra en las áreas urbanas, es decir el 57.9 % de docentes cuentan con más de 53 años y más, frente al 42.1% en inicial, seguido del 48.3 % en nivel secundaria; por otro lado, en las áreas rurales la tendencia desde el 2014 resalta un crecimiento desde el 45.4 % de docentes en el nivel primaria con edad mayor a 53 años a más, frente a un 24.6% en el nivel inicial y 28.2% en el nivel secundaria respectivamente; estos datos nos permiten proyectar que el proceso de jubilación de los docentes por alcanzar el límite de edad al 2021, el retiro de más de 65 mil docentes que representarían más del 10% de la población magisterial al 2017.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Censo Educativo 2017, Unidad de Estadística Ministerio de Educación.



En ese sentido, ante estos datos se deberían tomar las acciones necesarias para evitar el impacto que cause el cese de los docentes enmarcados dentro de esta Ley.

En consecuencia, debemos hacernos las siguientes preguntas ¿Está preparado el sistema para retíralos a los 15 días de notificados, una vez cumplidos los 65 años, sin afectar el normal funcionamiento de una institución Educativa, y la afectación de los derechos del trabajador?

¿Cuánto tiempo demorará en llegar el remplazo, ¿Se perderán horas de clase?  
¿Quiénes son los perjudicados?

Son preguntas que urgen resolver, puesto que el cese inmediato de un docente impacta negativamente en la calidad del aprendizaje, especialmente en aquellas escuelas que educan a niños que provienen de niveles socioeconómicos con mayor desventaja.

Todos recordamos a muchos de los profesores con los que hemos compartido aula. A algunos, de forma positiva y con afecto. **La relación entre profesor y alumno es un vínculo potencialmente inspirador que puede orientar, reforzar y sacar lo mejor de cada niño.** Son muchos los profesores que conocen del papel tan importante que ocupan en la vida de sus alumnos y actúan desde el privilegio y la responsabilidad que supone.

Tanto en las instituciones educativas públicas como privadas se presentan situaciones que obligan al cambio de los docentes, por cese. Situación que puede perjudicar la continuidad del proceso educativo, así como a los estudiantes.

El cambio de profesores supone la afectación de los procesos pedagógicos, así como también una desestabilización del ritmo de aprendizaje de los estudiantes. Hay algunos menores que se identifican con sus maestros y cuando hay un cambio como estos pasa de la afectación académica a la emocional.

A pesar de que en los colegios existen las mallas curriculares y el Plan Educativo Institucional (PEI), para llevar un orden del proceso de enseñanza y de los temas abordados en cada periodo académico, el problema del cambio de los docentes radica en el proceso metodológico con el que se enseñan los temas.

Más allá de las consecuencias de los cambios metodológicos está el comportamiento de los menores al separarse de un docente por el cual sentían apego, en definitiva, tanto para los estudiantes como los docentes la propuesta de continuidad permite un mejor avance, asimilación, progresión, secuencialidad y profundización en los contenidos, además que no se repitan tanto los temas.

Sin embargo, mientras no se tenga una normativa que obligue a un tiempo establecido dentro de una institución se seguirán presentando casos en los que los cambios de docentes se seguirán realizando de manera abrupta.

Sobre la base de lo expuesto, el cese obligatorio a los 65 años no sólo debe prever las medidas necesarias para garantizar la conclusión del año académico y las evaluaciones finales del alumnado, sino también establecer excepciones con maestros que hayan cumplido 65 años de edad durante los meses de junio, julio agosto y setiembre. Ellos podrán permanecer en sus puestos hasta que culmine el año escolar terminando con la respectiva currícula escolar, pensando siempre en el fin supremo del bienestar del educando.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no irroga costos ni gastos adicionales al tesoro público, tampoco dispone la modificación presupuestaria de las entidades del Estado.

En ese sentido, solo busca precisar la necesidad de prevenir el impacto que cause que el docente sea cesado durante el desarrollo de las labores educativas, las cuales con el corte y la asignación de nuevo docente generaría atraso con el consiguiente perjuicio del escolar, para el periodo marzo – diciembre de cada año lectivo.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa modifica el literal e) y d) del artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula el cese por límite de edad de los docentes comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las labores educativas en los Instituciones Educativas. Dicha Ley no afecta ni contrapone a la Constitución Política del Perú.